Ministers pudieren sin duda intimidarnos si Artleulo 1.º No se apremiará à los pueblos al mo page de contribucio greatos y decididos a ute à su completo supuestos ú otra e exaccion en la prós

Art. 2. A los pueblos y contriberentes are in cardios.

luntarigmente se presten à satisfacer las

decretaren en su día los Córtes Del Domingo 28 de Mano de 1843. on so ha desarrollado todavia por eu-

nededa de que no amanecería el 10 de Octo--ove one & wpo.DEnOLICIO, up \$181 ab and gurada la cipoca de ventura à que sagrados dare-chos tienen la sangre, los sacrificies, los esfurr-

ofreque 4 to nation la esperanza mas

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por correo estraordinario que ha llegado á esta capital á las 9 de esta noche he recibido la gaceta de Madrid de aver 26 en la que se publican los si-

guientes decretos.

Sermo. Sr.: Desde que V. A. dirige los destinos de la patria graves sucesos han tenido lugar, mas por efectos de las cosas mismas que por errores de los encargados de gobernar la nacion. Una guerra civil larga y sangrienta habia por necesidad de dejar las pasiones enconadas y à los hombres divididos, unos por causa de la misma lucha, y por opiniones políticas otros Se han hecho grandes é importantes reformas; han acaecido trastornos lamentables, y aunque la generosidad de los españoles ha reportado muchos beneficios, algunos han quedado lastimados, consecuencia necesaria de cambios políticos, y comun á todas las naciones en que los ha habido, hien scan hechos por los Monpreas, o bien por los delegados de los pueblos. Las minorias de los Reyes por otra parte han sido siempre turbulentas, porque el temor, la esperanza y la ambicion hacen à algunos calcular mas en el porvenir que en el bien general presente Próximo ya el termino de la minoria de nuestra Reina, es el constante anhelo de V. A. entregarle en 10 de Octubre de 1844 una monarquia tranquita, regida por la Constitucion de 1837, en que se hayan realizado todos los bienes posibles en tan azarosos tiempos. Desea ademas art dientemente V. A. repuir en rededor del trono constitucional de la augusta Isabel II à todos los espanoles, olvidadas ya las pasadas disensiones. Mas lan aftas y elevadas miras no podrán realizarse si á las deliberaciones no preside la calma y la templanza, y difficiles, si no imposibles, buscarlas por el momento en ánimos una vez agitados, sea cualquiera la causa por que lo fueran; pero es indudable que seria may funesto à la causa pública el que se repiliese lo ocurrido en el dia 20 de este mes.

Deseosos los Ministros que suscriben de que las grandes enestiones que han de discutirse en las Cortes se ventilen cuando mas tranquitos los espíritos puedan reportar conocidas utilidades al pais, y teniendo presente el art. 26 de la Constitucion, pro-

ponen á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

y Mendizabal A. Juan Aivarez

Ministro de Haclenda,

Madrid 26 de Mayo de 1843 .= Sermo. Sr. = Alvaro Gomez .- Juan Albarez y Mendizabal -Pedra Gomez de la Serna. Agutin Nogueras. Olegario de los Cuetos, iel elegente como , nointita

menor edad de la ReOTERSEDEDII, en su Real

Como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, en uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion, he venido en decretar lo siguiente:

Articulo 1°. Queda disuelto el Congreso de Di-

Ar. 2º. Se renovará la tercera parte de Senadores conforme al art. 19 de la Constitucion.

Art. 3°. Se convocan nuevas Córtes ordinarias, las cuales se reunirán en esta capital el dia 26 de Agosto del presente año.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1843. EL Duque de la Victoria. - Refrendado. - Alvaro Gomez. A D. Alvaro Gomez Becerra, Presidente del Consejo de Ministros. la Peninsula una relacion circonstanciada de las ti-

conclus expedidas -- -- -- --

Las audiencias y tos domas tribunales Sermo. Sr.: El Ministerio, identificado con e principio de que solo las Córtes pueden imponer contribuciones, garantia la mas importante para la nacion, proclama que solo está obligado el pueblo á pagar las votadas en la ley de presupuestos ú otras especiales, as al ministerio de su sensiones estados

Reconoce tambien el Ministerio la obligacion que tiene de sostener las atenciones del Estado, en las que se comprende la puntual y cumplida asistencia de la fuerza públicad que decho que la fuerza públicad que la fuerza públicad que de la fuerza públicad que que la fuerza públicad que la fuerza pública públicad que la fuerza pública

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el bonor de proponer à V. A. el siguiente proyecto de decreto. à bibliale en chat

Madrid 26 de Mevo de 1813 .- Sermo. Sr. - Juan Alvarez y Mendizabat. Il xomoù oroviA di Assazam

Consejo de Ministros. DECRETO.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No se apremiará á los pueblos al mo Ministros pudieran sin duda intimidarnos sipago de contribuciones vencidas desde 1.º de Engro de este año, hasta tanto que por la ley de presupuestos ú otra especial autoricen las Córtes su exaccion en la próxima legislatura.

Art. 2.º A los pueblos y contribuyentes que voluntariamente se presten á satisfacer las cuotas ó partes de estas contribuciones, se les admitirán y tendrán en cuenta para serles de abono en las que

decretaren en su dia las Córtes.

Dado en Madrid à 26 de Mayo de 1843.-El Duque de la Victoria.-Refrendado.-Juan Alvarez y Mendizabal.-A D. Juan Alvarez y Mendizabal, Ministro de Hacienda.

conen a la aprobacio; OTERDET el adjunto proyec-

Deseando anticipor cuanto sea posible la reconciliacion de todos los españoles, y en uso de la tercera prerogativa que señala al Rey el art. 47 de la Constitucion, como Regente del Reino derante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Todos los españoles, condenados por sentencja ejecutoriada y por delitos meramente políticos, cometidos desde el dia 1.º de Setiembre de 1840 hasta el de la fecha de este decreto, quedarán en plena libertad, bien se hallen cumpliendo sus condenas en los presidios, cárceles o fortalezas, bien esten confinados ó desterrados, ó bien vayan de ca-

mino para sufrir alguna de estas penas.

Art. 2.° La direccion general de Presidios expedira con toda brevedad sus licencias absolutas á los comprendidos en el artículo anterior que layan sido entregados en las respectivos cajas de rematados, como á los que esten ya en sus destinos, y remitirá cada 15 dias al ministerio de la Gobernacion de la Peninsula una relacion circunstanciada de las licencias expedidas en la quincena precedente.

Art. 3.º Las audiencias y los demas tribunales en que se hallan ejecutoriado los fallos aplicarán la gracia de este decreto á los otros interesados, remitiendo á los respectivos ministerios relaciones igua-

les á las que previene el art. 2.°

Art. 4.° Las mismas audiencias y tribunales remitirán tambien al ministerio de su ramo y con toda brevedad otras relaciones de todas las causas pendientes en ellos y sus juzgados subalternos sobre delitos de la misma clase de meramente políticos, con expresion del hecho que dió lugar á su formacion del dia en que se empezaron, y del estado en que se ballan.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1843.-El Duque de la Victoria.-Refrendado.-Alvaro Gomez .- A D. Alvaro Gomez Becerra, Presidente del

Consejo de Ministros.

Sermo. Sr.: Los deberes que hemos contraido coa el parecar del Consujo de Bil-

nistros, he venido en decretor lo atguientes

nas encontrásemos menos dispuestos y decididos á sostener en toda su pureza la Constitucion de 1837, à aspirar infatigablemente à su completo desarrollo, y sobre todo á aliviar la suerte de los pueblos.

No es nuestro ánimo inquirir las causas por donde ha venido á ser un hecho que la situacion creada en 1.º de Setiembre de 1840 y su pensamiento inseparable de reformas, de organizacion, de reconciliacion y de progreso en bienes materiales no se ha desarrollado todavía por entero para ofrecer á la nacion la esperanza mas fundada de que no amaneceria el 10 de Octubre de 1844 sin encontrar preparada y aun asegurada la época de ventura á que sagrados derechos tienen la sangre, los sacrificios, los esfuerzos recientes, y los antiquisimos males y padecimientos de este magnanimo pueblo espanol.

Los Ministros deben limitarse à deplorar el concurso o coincidencia de tantas circunstancias, tal vez algunas fortuitas, que han retrasado has-ta ahora el complemento de nuestras instituciones y la reunion de toda la familia española, para que S. M. nuestra Reina Dona Isabel II, al tender su augusta vista sobre los leales pueblos que el voto y la sangre de ellos han puesto bajo su cetro benefico, no registrase otra casa que hermanos sinceros é hijos sumisos al solo imperio de

las leves de la misma lucha, y per opicion Sea desdicha, sea fatalidad, los Ministros no osarán tocar al velo que debe cubrir para siempre lo pasado, para no ocuparse mos que de lo presente y suturo. Bastales reconocer y saber con toda la pacion que hacen falta leyes de grovisima importancia; que se desenvuelvan y den aplicacion constante y natural á los principios consignados en la Constitucion de 1837; que fijen las facultades y funciones de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos; que consoliden y ensanchen en toda su esfera la institucion vital de la Milicia ciudadana; que nos den códigos dorde se afiance la recta administracion de la justicia; que introduzcan en sin las variaciones que con tanta urgencia reclama nuestro actual sistema de impuestos; esa reforma que pide con ahinco la Hacienda española, y sin la cuall son inciertas las suerzas del Estado, y quizá las ventajas de

El Ministerio, francamente resuelto á estudiar los trabajos ya hechos, é impulsar la consumacion de los pendientes y à presurar la formacion de los que falten todabia para aprovechar en utilidad y felicidad de la patria el corto tiempo que ya resta a la Regencia de V. A., a fin de presentar a las Cortes una ocupacion grahe y digna de su altisima mision, no se propone ahora hacer anuncios, que ninguna fe encontrarian en el pais, ya harto de programas y promesas. La nacion pide hechos, quiere paz y reconciliacion, anhela por beneficies materiales, pretende que se consoliden los presente of art. 20 do la Constitucion, pro-

Lanto Today at Sharing among

bienes que se la han presentado como inherentes ! al sistema representativo, y que cesen de una vez los males que la aquejan, haciendose imposible su la ejecucion del presente decroto, dara noisiperar

- A hechos evidentes y palpables se dirijiran los conatos, afanes y pensamientos de los Mioistrospil La primera consecuencia de este firme proposito debe tender à la inmediata ejecucion de las partes mas conocidamente beneficiosos al pueblo en el sistema de impuestos que el Ministerio fiene cous cebido, y que forma el pensamiento del de Hacienda.

Una de sus bases es la desaparición del derecho de puertas, que tal como hoy se halla establecido en 28 capitales de provincia y en tres puertos habilitados, es á la vez un macantial inagotable de clamores, y una causa perenne de desnivel, vejaciones y entorpecimientos. Este impuesto será reemplazado por otro que descanse en principios favorables á la riqueza; que atienda á la extension y robustez de la de cada contribuyente, y que facilite la circulacion, destruyendo todas sus trabas actuales, sin excluir la del Resguardo, que nunca podrá traspasar la linea 6 zona que se le señale.

A ese derecho de puertas se hallan adheridos otros para acudir á obligaciones municipales. No pueden mantenerse en su actual estado sin defraudar el propósito del Gobierno, ni tampoco es posible hacerlos cesar de una vez. Requieren una reforma que no menoscabe el logro de sus objetos, tan útiles para las poblaciones, ni deje de producir un alivio en

la condicion de los consumidores.

El Ministerio no duda que en el decreto que presenta á V. A. se combinan estos dos importantes extremos.

Lejos de que la medida de supresion que el Ministerio propone ahora deba considerarse como un medio aislado á que recurra para proporciopar un alivio mas aparente que sólido y durable, no vacila en anunciar á V. A. que tiene intimo y necesario enlace con el sistema general concebido y meditado, y que su mismo desarrollo llevará sucesivamente al Ministerio à reclamar el consentimiento de V. A. para poner en ejecucion otras medidas, cuya tendencia es tambien mejorar la suerte del contribuyente y del Tesoro público.

El Ministerio se siente tanto mas inclinado á no demorar esta especie de mejoras, cuanto que la experiencia que de ella se recoja indicará á las Córtes el camino que mas convenga seguir para adoptar y plantear en la nacion un buen sistema de impuestos, que se halle en armonia con los principios mas sanos y la riqueza nacional. Y aun cree el Ministerio que sobre útil es indispensable que los pueblos esten prevenidos del pensamiento de los Ministros en el gravisimo punto de las contribuciones públicas, porque llamado de nuevo el pais á declarar si los hombres y los principios del Gobierno merecen o no sus simpatias, todos los electores al emitir sus votos los

aplicarán á los ciudadanos que por su opinion conocida hayan de aprobar o condenar lel sistema cuyos primeros efectos tengan ya á la vista Asi tas nuovas eleccciones socian la expresion verdadera del pals, indicando el rumbo que deba preferirse para solisfacer sus necesidades colmando sus la aprobacion del Gobierno, Besseurages y sossab -20 El deoreto h que los Ministros han aludido cederá de los medice meccarios patonafbe la les

Madrid 26 de Mayo de 1848-Sermo Special varo Comer-Juan Alvaroz W Mandazabal-Badro Gomez de la Serna-Agustin Nogueras-Olegario de dos cuetas los como ne procesora sol as va tarila; y los q OTRESSERIA de apial pecreto p sol y califa av

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Refor Dona Isabel Hillen su Real nombre, y de conformidad con el parecer del Consejo de Minstros, Re decido en decretar lo significação do o como de mero acidada a como de como de

hayan presentado los correspondientes proyectos

Atticalo 40 Quedlan suprimidos desde 4º de Junio preximo los decechos ide puertas que con aplicacion á la Hacienda pública se estan exigiendo en 28 capitales de provincia y tres puertos habilitados del reino basta que las Cortes adopten el sistema general de impuestos nacionales que el Gobierno tiene proyectado para presentarlo á su deliberacion en los primeros dias de la próxima legislatura.

Art 2ª Quedan igualmente suprimidos todos los arbitrios de cualquiera clase y denominacion, que asi en Madrid como en otras capitales de provincia se cobran sobre generos, efectos y frutos extrangeros y ultramarinos, que solo quedarán sujetos á los derechos establecidos en los aranceles aprobados provisionalmente por la ley de 9 de Ju-

lio de 1841.

Art 3º Por ahora continuaran exigiendose los derechos que se cobrahan con el de puertas para objetos municipales y locales sobre las especies de carnes, vino, aguardiente, licores, aceite, vinagre y jabon, dejándose libres todos los demas géneros, frutos y efectos que hayan estado sujetos á exacciones de esta clase.

Art. 4.º En el término perentorio de 40 dias desde la publicacion de este decreto, los ayuntamientos á quienes correspondan los derechos sobre las especies indicadas, únicas que han de estar sometidas á exaccion, presentarán á las respectivas diputaciones provinciales la tarifa de los que en su concepto dehan establecerse para lo sucesivo, reducidos à la importancia de sus obligaciones.

Las diputaciones provinciales remitiran con su informe las nuevas tarifas al Gobierno, sin cuya

aprohacion no se llevarán á efecto.

Art. 5.º Los ayuntamientos, al tiempo de presentar los proyectos de nuevas tarifas á las diputaciones provinciales, las acompañaran con una noticia exacta del producto medio que hayan tenido los derechos que han percibido hasta ahora, como recaudados con el de puertas, tomando por i tipo el último quinquenio.

Art. 6. Asimismo acompañarán un cálculo ó presupuesto de los rendimientos esperados en cada

año de las tasas de las nuevas tarifas, á fin de que las diputaciones provinciales, al dirigirlas á la aprobacion del Gobierno, puedan dar a este la seguridad que la nueva exaccion bastará o no excederá de los medios necesarios para cubrir las

obligaciones de su aplicacion.

Art. 7º A los 60 dias de la publicacion de este decreto cesará absolutamente toda exaccion para los ayuntamientos, como no proceda de la nueva tarifa; y los que por omision ó descuido no hayan presentado los correspondientes proyectos á las diputaciones provinciales serán responsables de todos los perjuicios que puedan seguirse à sus respectivos pueblos,

Art 8. Todos los gastos de administracion y recaudacion serán de cuenta de los ayuntamientos, los cuales cumplirán las reglas que se establezcan, á fin de que el Gobierno tenga conoci-

aplicacion a la Haciquila pública se cuan exigierde on 28 capitales do provincia y tres prettos habilitades del reino hasta que las Cores adopun el sistema general da Impuentos macionaies que el Gobierna ciene proyectado para presuntario à su deinberacion en los primeres dies de la proxima legislatura.

Aut E" Quedan igualmente suprimidea tedes les religirles de cualquiera clase y denomicacion, que asi en Madrid como en otras capitales de provincia se cobian sobre generos, efectes e fruies extrançorus y altromations, que solo quedarán suprios à les depeches enteblerides en les aranceles sprabedes provisionalments per la ley de 9 de Ju-13.81 ab 611

Por abore consisueres drighadas les derechos que le columban con el de puertos para objetos municipales y locates sobre les especies de corner, vino, agairdinnes, liceres, actice, vinaged y jahous dejandose libres, sedes has demon géneras, fradas y oficion que havan estado sejetos a exactiones do es-

Ass. 4. En el término perentatio de 10 dise des-So la publicacion de euro decerto, for apentomiente a quienes correspondan les dereches a bre les espegres indicadas, inicas que han de reser semelidas à exercica, présonantie à les respectives diperfectiones provinciales to anoth do los que to an concepto delesa, en litereras pera lo suredre, sa-ducidos & la supertancia de sus obligaciones

Las dipoteciones provinciones removem eno me inference les nuoves tailles at Colores els elles aprobacion no se llevaran a circum

Art. 5. Los ayanamientos al lierapo de UNA sentar los prayectos de somos racios à las deputarionas provinciales, les acompañares con una notiers exacts that produce on doe naves troido las derechos que han parcibido neste abora, miento exacto de lo que se contribuya por este al farming representative, w more cosen de coviton

Art 9º El Ministro de Hacienda, encargado de la ejecucion del presente decreto, dará cuenta à las Córtes en la primera semana despues de abierta la próxima legislatura

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1843-El Duque de la Victoria-Refrendado-Juan Alvarez y Mendizabal A D Juan Alvarez y Mendizabal, Ministro de Hacienda monto la monto la

Los que traslado á V. SS. para su conocimiento y á fin de que les den la debida publicidad. Blos guarde á V SS. muchos años Albacete 27 de Mayo de 1843-Feliciano Polo-Sres Alcades y avuntamientos constitucionales de los pueplos de esta provincia-

gotable de claracres, y una causa pereune de desrivel, vejaciones y mitoro cinientos. Este impuesto and the second second

Dies favorables à la riquezas que assenda a la ex-Imprenta à cargo de De Nicolas Solerpiant - art so an Calle de S. Aquetin inúmo 30, milios man bee actuales, sin excluir la del Resguardo, que outres podra traspasar la linea o zono que se le señale. A are derecho de puertas se hal an adheridos otres para acudir a obligaciones municipales. So paedon montenerse en su actual estado sin defraudar el proposito del Cobierno, ni tampoco es possible haer los cesar de una vez Requieren una reforma que nes menoscaba el lagro de sus abjetos, tan útiles patas poblaciones, ni deje de producir un alicio ca la condicion de los consumidores,

Et Hinisterio no duda que cu el decreo que prount a v. A. se combinad estos des imporlantes extremos.

Lejus de que la medida de supresion que el Maisterin propose above deba considerarse como en melia aislado á que recurra pera proporcionar un afivio pres aparente que solido y dureblo, no vacila en art neine e ?. A. que tiene intima y mecesacio culace aon el sistema general concellido y que sa mismo deserro-He Hevera socialisancine al Ministerio à reel mar el conscutinfacto de V. A. para posez en viccacion ogras prodidas, cuva tendescia es tembion melorar la suerte del concibercare y del Tesoro and the second of the second s

El Ministerio se siente tanto mes inclinado e na democar esta capente de carjoras, connto que la experiencia que de ella se coroja ledderra a la tiones of camino que mas convença seculo pare adoptar v plantar co la section an little sistema do imparestes, que se halla en armeja con los principios mas sanos y la riqueza escio. unt. I ann cren et Ministoria que sobre net is bedropousable que les mebies esten prevendes del Conservation de les Ministres en el gravisimo punta de les contribuciones públices, porque llomado de narro el pais à declirers si les bombres y les unincipies del Cabierere meracen à no sus simpaits, other les electores al emitir sus votes les

Indice de las leyes, Reales ordenes y circulares insertas en el Boletin oficial en el mes de Mayo de 1843.

Número 50.

Diputacion provincial. Circular. Se recuerda á los

pueblos el pago del presupuesto de gastos.

Ministerio de administracion militar. Se subasta el suministro de pan y pienso en el distrito de Valladolid. Continua la lista de los electores.

Número 54.

Gobierno político. Circular núm. 51, que trata de la inclusion ó esclusion de los estrangeros en quintas y milicia nacional.

Intendencia de Rentas. Orden sobre el pago de

primicia y 4 p 3 en el partido de Alcaráz.

Ministerio de Administracion Militar. Se subasta el suministro de pan y pienso en Granada. Id. id. del servicio de hospitalidad militar en

las Provincias Vascongadas.

Administracion de Bienes Nacionales. Se suspende la subasta señalada para el 8 de Junio.

Diputacion Provincial. Cuenta de los productos y gastos de los bienes del Ulero secular en el primer trimestre de este año. Continua la lista de Electores.

Número 52.

Gobierno político. Circular núm. 52 para que se publiquen los Decretos dados por el Gobierno de Méjico.

Otra núm. 53. Se encarga la captura de los

autores de un robo en Enguera. Intendencia de Rentas. Venta de Bienes nacionales.

l'or el juzgado de esta Capital se emplaza à los que tengan derecho á los bienes de la capellania fundada por D. Antonio Gimenez Bonete. Número 53.

Gobierno político Se encarga la captura de Luis Rama.

Diputacion provincial. Se anuncia la formacion de Espedientes sobre indemnizacion de per-

juicios causados por los facciosos.

ld Se circula la orden de S. A. para que se sijen de una vez las iglesias de monasterios que deben conservarse abiertas.

Intendencia de Rentas. Orden sobre la recau-

dacion de débitos que hacen los pueblos. ld. Orden estableciendo reglas en la realiza-

cion y pago de venta de Bienes nacionales. Comandancia general. Orden para que no se de curso á instancias sobre recompensa por ser pasado el

Otra, declarando terminado el plazo que se señatermino que se fi,o. la para pedir gracias por las ocurrencias de Octubre.

Continua la lista de electores.

Numero 54. Intendencia de Rentas. Orden mandando que las fincas que fueron del clero paguen por mano de las Administraciones de hienes nacionales las mismas contribuciones que antes satisfacian.

Gobierno político. Estado de las obres de caminos

egecutadas en el mes de Marzo. Continua la lista de electores.

Número 55.

Gobierno político. Se encarga la prision del de-

sertor Mignel Castillo. Intendencia de Rentas. Orden declarando las con-

tribuciones que no dehen satisfacer por sus sueldos los empleados de la Empresa de la Sal.

Ministerio de Administracion militar. Se subasta el suministro de pan y pienso en Navarra, Valencia,

Burgos y Badajoz.

Por el Juzgado de primera instancia se en-carga la presentacion de Pedro y Alfonso Garcia, y se emplaza a Gaspar Martinez.

Continua la lista de Electores. Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás» NA CARGO DE D. NICOLAS SOLER.

Número 56.

Gobierno político. Se previene la comparecen-

cia en Enguera de Tomás Navarro.

Intendencia de Rentas. Orden fijando hases sobre el abono de gastos hechos por los empleados en las habitaciones que se ha mandado paguen en alquiter etc.

Continua la lista de Electores,

Número 57.

Gobierno político. Circular Gobierno político. Circular núm. 54, sobre la captura de Valentin y José reclamados por el Juez de primera instancia de Bilhao.

Id. Otra núm. 55, para que se ahone á los celadores de seguridad las 80 rs. de gratificacion por ca-

da desertor que aprendan.

Id. Estado de obras en el camino en Abril último. Intendencia de Rentas. Orden para que no se vendan las fincas cuyos arrendamientos sean anteriores al año 1800 y su renta no esceda de 1100 rs. anuos.

Administracion militar. Se subasta el suministro

de pan y pienso en S. Sebastian. Continua la lista de electores.

Número 58.

Diputacion provincial. Orden declarando que dicha corporacion y et Comendante de la caja de quintos no faltaron á su deher en la admision del reemplazo Juan Picazo.

Gobierno político. Estado de las obras egecutadas

en la carretera eu el mes de Abril.

Continua la lista de electores.

Número 59. Tesoreria de Rentas. Estado de ingresos y distribucion del mes de Abril.

Continua la lista de electores.

Número 60.

Gobierno político. Circular núm. 57. Se recuerda

el pago de la suscricion al Boletin.

Id. Otra núm. 58. Orden, disponiendo á quien y cuando han de presentarse los documentos de los licenciados del ejército para declarar su aptitud para sustitutos.

Otra núm. 59. Orden mandando que no se estraigan niños de las casas de Beneficencia sin permiso de los Directores y de sos padres.

Administracion militar. Se subasta el suministro

de pan y pienso en Zaragoza.

Número 64.

Gobierno politico. Lircular núm. 58. Orden para que los Españoles residentes en el estrangero sean comprendidos en sorteo como los que permanecen en su patria,

Intendencia de Rentas. Orden para que los pueblos formalicen los recibos que tengan de gasto

del Clero parroquial.

Administracion militar. Se subasta el suministro de pan y pienso en Badajoz.

Boletin extraordinario de 28 de Mayo.

Gobierno político. Orden de S. A. de 26 disolviendo el congreso de Diputados y mandando renovar la tercera parte de Senadores, convocan-do Córtes para el 26 Agosto.

Otro de igual fecha, mandando no se apremie á los pueblos al pago de courribaciones desde 1.º de

Enero de este año.

Otra del propio dia, concediendo indulto á todos los condenados por delitos políticos en la forma que se especifica.

Otro de el mismo dia suprimiendo los derechos de puertas y arbitrios municipales en los términos que contiene.

Initige de las leyes, Reales ordenes y carculares insertas en el Boletia olicial un of mes de Mayo de 1843.

Numero 50.

Diprincion provincial, Gircular, So recognila a ler

fulchier et page del presupunto de autos. hisbath. V ob attail to me omete y angel validant

Continua la lista de les alegtoresse A Same Second

Colivens politics I from a come 51, que crete de inclusion & esclusion de los estrangeros en quintas y milicia pseionni.

Intendencia de Rentes. Orden sebre of pigo de

brindein y 4 p z en el partido de Abaras. Ministerio da Administracion Militar So sobia-'à at saministre de peu y pireue un tranada, co rollin debiorque de historie lele .hi .bi

las Provincies Vascongodos

Administracion de Gioces Nacionales, Se suspando la subesta señalada pora el 8 de Junio.
Diputacion Provincial. Cuenta de los productos y gastos de los bients del Clere secular en

el primar trimante de can ano.

Continue la lua de Manare.

Cobierno politico. Circular ed m. 52 para que se pubilignen los Decretos dados por el Cobierno de Mepeo. Olra nina. 53. Se encarga la rapiura de los attente de na cobo na Enguera.

the of longers december and the second of th Ch as mist.

Troffie an nothing by consequate convention and Lais Rama. Things of the solution of the

to the same of the colors of S. A. pare que

te fire de graver et autention district large tender of Hearts Order tobre la rema-

entiting out moved only applications of the section of the section.

John V price do while do Blesse michaeles .

todiandamia general. O don para que mo se do to cheered for you will be completed to the contract of the co talaction gare on II in . . .

come or hop early to obsolute; observate de care to part pride gracial por languaged de Canting, paretral at a fail at a conting

THE OWNER OF

Invendencia de Hemas, Orden nepulando que las tale of manufacture del care program our condes to mercal con-

telling and due notes a trolleran. Calle no policio, interlo de los obeca de cominos

agraph of the tree of which the Marin, a permission of all of suctions)

Nilmery Jul.

Obligano politice by warsays in prision dat the without love the water

Interidencia do Riestos, Orden designado de con termerane que ao delvo tembacer por me surbier las

duridization do to Compress to to Sal.

is anciented various communications burryen municipal de que y priso en hororra, Valencia, Solution & Solution

the of Jungalo de private remarcia se eueserge la pronouncion de Peltre y Albana Carola, A se confiled a Circles of A

Mimero de Contracto de Contracto de comportados esta en Laguera de Tenta Nassero de Mala de Contracto de Cont

The state of the state of the state of Continua la liera de Elección a

Chie the their the same and third ect on top

Confining to the control of Control of the control

de deserter que aprintant

the Estado de obres en al vamino on Abril diligio. Interaction de Receive Court page and a service dad las discres conner arrest articulare an arrest en al and falle v su rente no con ele de fielle un a consi Administracion anthro: So orbins se como income de come de com

a self in which is Diputation provinces. Organ diele auto que decha corporacion y et l'ontrolonie de la che de partiplace Jose Pignant

to Ivan Person, Land, de las chem experience tird a de control co of mir de a brill.

Conquera da lista de electores.

Prescriptive of the Rosest Manufar de ingresos y distri-

attions of the wife plant of white ansalta align de la morassimi et chiores la

Id One tilm In Only, disposited a galaxy with the per the personnel of the comment of had whiteless area ballog de resolution principal de spirited para

Orre alone to train in the second or to the second or to

the part y minutes on Zero opines.

Cabiaras politico a geriar atm. 'a Ordie per The principal to an equation and allocated and any or original tits the parties,

latered acids the Reserve Coulour Seats of a low mines the market one colors of market andding Join parriagnial.

Administration without as solding at summer by

and the fact of the same of the same of fairly state of the state of the state of

religional politica (invites on a a statution of the state of the stat

Our de final ferta, montante no se speciel à les parties at paye no com incloses de la 7 du Barro da ove sine

Usea with prophasilia, eventual residencial and a selection er anital at he states was a too rather man ha se especifica.

One do el misero dia segri estado los decedina continued to on primilarie tolinias de merias y

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»